



Con fecha 26 de junio de 2017 los **CC. Ingeniero José David Berumen Berumen, y Licenciado Josué Uriel Rentería Ramírez, Presidente y Secretario, respectivamente del Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo.**, presentaron la iniciativa de decreto que contiene la solicitud de autorización para realizar un **Contrato de Inversión y Prestación de Servicios, el proyecto denominado, “Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público”**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados : Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó la iniciativa aludida en el proemio del presente, da cuenta que la misma tiene como propósito autorizar para que el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, celebre Contrato de Inversión y Prestación de Servicios, el proyecto denominado, “Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público, correspondiendo este a un proyecto de inversión pública productiva, ya sea con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra, que se encuentre registrada debidamente y cuente con la autorización correspondiente que emite la Comisión Reguladora de Energía (CRE), facturación que deberá reflejar ahorros con la instalación de la totalidad de las luminarias de LED, ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que: *“los entes públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, (...)”*

SEGUNDO. La comisión coincidió con los iniciadores en que es necesario brindar a los ciudadanos del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, un buen servicio en los servicios públicos municipales, facultad conferida a los ayuntamientos por nuestra Constitución General; por lo que, dichos servicios deben ser accesibles y permanentes para la ciudadanía, pero a la vez su costo por el mantenimiento y operación no debe ser gravoso para las finanzas municipales.



TERCERO. Congruente con lo anterior y derivado de la participación de la ciudadanía en la construcción del Plan Municipal de Desarrollo, la presente Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Durango, se comprometió en el punto “2.3 Habilitación de Alumbrado Público en el Municipio y Ejidos” a garantizar un desarrollo sustentable, desarrollar proyectos tecnológicamente apropiados, económicamente viables y socialmente aceptables, que conserven la tierra, el agua, los recursos genéticos de los reinos animal y vegetal y no degraden el medio ambiente.

CUARTO. El H. Ayuntamiento, comprometido con los ciudadanos vecindados en el territorio municipal de Pánuco de Coronado, ha valorado las ventajas que ofrece la contratación de servicios para modernizar el alumbrado público, al amparo de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, siendo esta la herramienta más apropiada para la mejora en la prestación del servicio de alumbrado público, toda vez que la iniciativa privada realizará la inversión con sus propios recursos, lo que no impacta a la hacienda municipal, representando además la solución para resolver las constantes quejas ciudadanas, respecto de las vialidades y áreas públicas que en horarios nocturnos permanecen a oscuras, propiciando la inseguridad y poniendo en riesgo sus bienes y sus personas, lo que lastima a los habitantes de Pánuco de Coronado, Durango.

QUINTO. Las características principales del proyecto que se analizó, son la sustitución de la totalidad de luminarias del alumbrado público existentes, por luminarias de tecnología LED, el mantenimiento de todo el nuevo equipamiento, hasta por **doce años**, con lo cual se garantiza que la administración municipal ahorrará lo correspondiente al gasto por mantenimiento que venía realizando, sin lograr cumplir con el 100% de las expectativas ciudadanas.

SEXTO. La contratación de un proyecto de esta naturaleza, permitirá al Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, participar en el Programa Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, que promueve el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Energía, mediante la Comisión Nacional de Uso Eficiente de Energía (CONUEE), lo que beneficiará al medio ambiente, ya que dejarán de emitirse 390 Toneladas de CO₂ al medio ambiente cada año, además de poder obtener el beneficio del Fondo para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FOTEASE) y convertirse en uno de los primeros

municipios del país en contar con un proyecto de sustitución de luminarias con la tecnología de LED en el cien por ciento de su territorio, es decir, con funcionamiento garantizado durante los próximos quince años, de todas sus luminarias en tecnología de LED, la más eficiente y amigable con el medio ambiente.

SÉPTIMO. En tal virtud, es importante mencionar que para sustentar la solicitud que realizaron los iniciadores ante este Congreso, nuestra Constitución Política Local, en su artículo 82 dispone lo siguiente:

“Artículo 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Hacendarias y de presupuesto:

(...)

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

(...)

De igual forma y a mayor abundamiento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 22 contempla lo siguiente:

“Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.



Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal”.

Y además el artículo 23 de este mismo ordenamiento, contempla que:

*“**Artículo 23.-** La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

(...)”

En tal virtud, como se podrá observar, el Ayuntamiento del Municipio Pánuco de Coronado, Durango, deberá dar cumplimiento a tales disposiciones, toda vez que es importante que los recursos que ejerce dicho municipio sean transparentados y ejercidos con responsabilidad.

Sin embargo también el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas contempla, lo que a continuación se transcribe:

*“**TERCERO.** Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.*

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos



en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento”.

Por lo que como se podrá observa este último párrafo es muy claro en su contenido, al establecer que los techos de financiamiento netos que tendrán los municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019; por lo que, en aras de no dejar al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en un estado de desventaja y no se pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público privada, es necesario autorizar dicha concesión a fin de que se realice la obra en beneficio de la ciudadanía de dicho municipio.

OCTAVO. Ahora bien, resulta importante hacer mención que respecto de las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, solicitó a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la opinión respecto de los requisitos contenidos en el artículo 3 del ordenamiento en cita; de lo que se desprende que la Secretaría emitió dicha opinión, la cual se anexó a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen; por lo que en base a ello, y de conformidad con el artículo 5 del mismo ordenamiento antes descrito, el Ayuntamiento antes de licitar el Contrato de Prestación de Servicios, es que solicita ante este Congreso del Estado la autorización para celebrar el Contrato de Inversión y Prestación de Servicios, el proyecto denominado, “Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público”.

NOVENO. No es óbice mencionar que a dicha solicitud le ampara la autorización de cabildo, en su Sesión Extraordinaria número 12 celebrada el día 01 de junio del año en curso, el cual consideró procedente la sustitución del alumbrado público, lo anterior después de haber realizado los estudios correspondientes a la situación deficiente que guarda este servicio público y una vez obtenida la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, a través del oficio SFA/221/2017 el cual emite la siguiente opinión: “El Proyecto se encuentra



debidamente estructurado financiera y técnicamente, siempre y cuando los puntos pendientes se contemplen tanto en la determinación de las bases de la licitación como en el contrato referente al Proyecto”

DÉCIMO. El relativo a la ampliación, mejoramiento y sustitución del alumbrado público ya que en la cabecera municipal y en la zona rural, las escuelas, los centros urbanos y localidades sufren los efectos de la falta de una adecuada iluminación, debido a los altos costos de la sustitución de lámparas, balastos e insumos que además de ser de bajo rendimiento, son ineficientes en su desempeño por alto consumo y su vida útil es demasiado corta, lo que incrementa por un lado el costo de facturación que emite la Comisión Federal de Electricidad y por el otro, el elevado costo por mantenimiento del equipamiento.

Así, los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo, se encuentran vinculados al Plan Nacional y al Plan Estatal de Desarrollo para garantizar la trascendencia en las acciones que este gobierno emprende en beneficio de todos los ciudadanos de Pánuco de Coronado, Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio les ocupó es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No 369

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, a celebrar el Contrato de Inversión y Prestación de Servicios, denominado, “**Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público**”, con una vigencia de hasta **144 meses** siempre y cuando la contratación sea realizada dentro del ejercicio fiscal 2018, en virtud de que ha quedado justificado con base a la opinión, respuesta del análisis del proyecto mismo, por parte de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, que ampara la estructura técnica y financiera, así como ser un proyecto de prioridad para el municipio respecto del beneficio que traería para la población.

SEGUNDO. Para dar soporte al plazo del proyecto, se autoriza considerar la partida presupuestal para Alumbrado Público siendo este la fuente de pago del Contrato celebrado por el Proyecto de prestación de Servicios para Alumbrado Público, del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, afectar en garantía las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan del Ramo 28 Fondo General de Participaciones, siendo esto por el monto mensual de **\$229,811.00 (doscientos once mil pesos 00/100 M.N.)** monto que se actualizará durante la vigencia del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios, considerando que la Comisión Federal de Electricidad tiene la facultad de la aplicación del factor de ajuste mensual acumulativo de 1.00483 establecido en el artículo segundo del “**Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica**”, publicado en el diario oficial de la federación el 17 de enero del 2003, haciendo un total anual del 5.796%, porcentaje de actualización al monto de la garantía de las participaciones federales, misma que se aplicará en el primer mes de cada año fiscal para permanecer fija durante los once meses restantes del año que se trate, para garantizar y dar certeza



al inversionista proveedor, siendo lo anterior siempre y cuando la empresa esté obligada a cumplir con lo establecido en el Contrato para la realización del Proyecto de Inversión Pública productiva para la prestación de servicios para el Alumbrado Público del municipio mediante Contrato de Inversión y Prestación de Servicios para Alumbrado Público, respecto de las obligaciones que deriven de dicha contratación para el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango.

CUARTO. Se obliga al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, a que los instrumentos legales que se originen por razón de la contratación del Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público, sean inscritos en el Registro Público Único para obtener el registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de que surta sus efectos legales.

QUINTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, constituir un fideicomiso irrevocable de garantía y medio de pago a efecto de que este instrumento legal sea el medio de administración y pago conforme lo preceptuado en el artículo 2 fracción 15, 23 primer párrafo, 24 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Donde el municipio instruye a la fiduciaria para que del monto que reciba, en primer lugar sea pagada la factura emitida por la empresa proveedora de la energía eléctrica, ya sea la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra, que se encuentre registrada debidamente y cuente con la autorización correspondiente que emite la Comisión Reguladora de Energía (CRE), facturación que deberá reflejar ahorros con la instalación de la totalidad de las luminarias de LED, y el importe remanente, deberá ser depositado a la cuenta, que para el efecto, el inversionista proveedor, constituya, para cubrir los gastos de mantenimiento del sistema de alumbrado público, así como para que a largo plazo recupere la inversión realizada.

SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, para garantizar las mejores condiciones del mercado, licitar el servicio de Alumbrado Público, para que así se reciban las ofertas que libremente presente quienes pretendan participar en el concurso y se dé cumplimiento en lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y



los Municipios mediante el Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público del Municipio con una **duración de 12 años**.

Una vez celebrado los instrumentos jurídicos relativos a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

Sin embargo también el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas contempla, lo que a continuación se transcribe:

“TERCERO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento”.

Por lo que como se podrá observa este último párrafo es muy claro en su contenido, al establecer que los techos de financiamiento netos que tendrán los municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019; por lo que, en aras de no dejar al



Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en un estado de desventaja y no se pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público privada, es necesario autorizar dicha concesión a fin de que se realice la obra en beneficio de la ciudadanía de dicho municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los proyectos que se hayan iniciado bajo la vigencia de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 29 de junio de 2006, podrán continuar rigiéndose por las disposiciones de la misma, previo acuerdo de los que en ellos intervienen que podrán modificarse para adecuarse en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (21) veintiun días del mes de Marzo de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE.

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.